



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, octubre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICACION:</b>	<b>410013110003-2019-00274-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>DANIELA MORENO AMEZQUITA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JORGE EDUARDO MORENO DIAZ</b>

### ASUNTO

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto del 5 de septiembre de 2023, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

### ANTECEDENTES

La señora DANIELA MORENO AMEZQUITA, presentó demanda ejecutiva por el no pago de unas cuotas alimentarias y cuota adicional. En auto del 26 de junio de 2019, se libró mandamiento de pago en contra del extremo pasivo.

En sentencia del 5 de diciembre de 2019, se ordenó seguir adelante con ejecución, y se requirió a las partes para presentar liquidación de crédito.

Mediante auto de marzo 16 hogaño, se modifica oficiosamente la última liquidación presentada, estableciéndose que el valor adeudado asciende a la suma de \$13.357.704,79 hasta octubre de 2022 (#39 expediente digital).

El 29 de agosto hogaño, el demandado indica que mediante cheque de gerencia ha dejado a disposición de este despacho judicial la suma de \$13.360.000 como pago total de la obligación, por lo tanto, solicita se decreta la terminación del presente proceso ejecutivo y se ordene el mismo (#59 expediente digital).

En auto de septiembre 1 del presente año se da traslado a la contraparte de la petición presentada por el ejecutado (#59 expediente digital), de la cual la parte actora se pronuncia el 4 de septiembre a las 8:55 a.m., solicitando información sobre si el traslado corresponde a la exoneración de alimentos instaurada por el señor Jorge Eduardo Moreno Díaz o si es sobre la terminación del proceso ejecutivo; ese mismo día a las 3:11 p.m., remite



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

memorial al correo del despacho indicando que coadyuva la petición presentada por el señor Moreno Díaz, para así poder cobrar el título judicial que reposa en el juzgado (#65 expediente digital).

Teniendo en cuenta la manifestación anterior de la demandante, el despacho mediante auto de septiembre 5 de 2023, dispone terminar el proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y el pago del depósito judicial por valor de \$13.072.215 a favor de la demandante (#66 expediente digital).

El 5 de septiembre a las 3:09 p.m., el ejecutado indica que debe el despacho aclarar si con el dinero depositado se paga la totalidad de la obligación, o si por el contrario, existen sobrantes para que le sean reembolsados por posible exceso de pago de lo no debido a la demandante (#67 expediente digital).

En este punto se debe **advertir** que la solicitud de terminación realizada por la parte demanda en fecha 29 de agosto hogaño, pasa al despacho para resolver y con ocasión a ello se da resolución de la misma terminando por pago total de la obligación en la fecha con antelación reseñada, cabe indicar también que las providencias son firmadas y registradas en el sistema justicia siglo XXI, para que la secretaría genere el estado en ese mismo día y así poder subir al micrositio todas las providencias que se van a publicar en los estados electrónicos, es decir, que cuando llegó al correo electrónico del juzgado la petición sobre pago de excedentes ya se había firmado la providencia de terminación del proceso por pago total de la obligación y es por ello que no alcanza a resolverse la última solicitud del demandado.

El 8 de septiembre hogaño, la demandante solicita aclaración al despacho, sobre la petición realizada por el ejecutado el 5 de septiembre (#68 expediente digital).

### EL RECURSO

El 08 de septiembre del presente año, se recibió por el correo institucional recurso de reposición y en subsidio apelación suscrito por el señor Jorge Eduardo Moreno Díaz, contra el auto que pone fin al proceso ejecutivo de alimentos.

El recurrente reprocha en primer lugar, que el despacho no haya tenido en cuenta la petición realizada el 5 de septiembre de 2023, pero como ya se



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

advirtió en el inciso séptimo de los antecedentes, no se tuvo en cuenta porque llegó posterior a la firma de la providencia.

Seguidamente, manifiesta su inconformidad respecto a que haciendo una simple operación matemática, es decir, sumadas la última liquidación de crédito y costas y restándole los depósitos judiciales que obran en el expediente, habría un excedente a favor suyo por valor de \$2.794.995; por último, indica que no se ha pronunciado el despacho con referencia al proceso 1997-3633.

En virtud a lo expuesto, solicita se le reembolse el saldo que se determine, una vez realizados los ajustes, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y abonos efectuados.

### ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

Según el artículo 318 del C.G.P., señala que el recurso de reposición debe interponerse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación del auto recurrido.

### CONSIDERACIONES

**PROBLEMA JURIDICO:** El despacho debe determinar si el auto de fecha septiembre 5 de 2023 se ajusta a derecho o si por el contrario debe accederse el recurso de reposición en subsidio apelación impetrado por el demandado, dentro del término notificación del auto.

**TESIS DEL DESPACHO:** Se mantendrá la decisión contentiva en el auto antes referido, negando la reposición solicitada y rechazando de plano la alzada por encontrarnos en un caso de única instancia.

**VALORACION:** En el caso concreto, el demandado centra su argumento en dos puntos básicamente, el primero de ellos, revisar realmente cuanto es el valor total de la obligación y en segundo lugar si queda algún excedente de dinero a su favor.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Por lo anterior, se hace necesario de manera oficiosa realizar la actualización de la liquidación del crédito conforme lo establecido en el art. 446 del CGP.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tienen los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001090677	36182494	MARTHA CECILIA AMEZQUITA OROZCO	31/10/2022	23/03/2023	311.077,00
439050001093486	36182494	MARTHA CECILIA AMEZQUITA OROZCO	29/11/2022	NO APLICA	311.077,00
439050001093959	36182494	MARTHA CECILIA AMEZQUITA OROZCO	30/11/2022	NO APLICA	327.449,00
439050001096489	36182494	MARTHA CECILIA AMEZQUITA OROZCO	26/12/2022	NO APLICA	311.077,00
439050001099393	36182494	MARTHA CECILIA AMEZQUITA OROZCO	30/01/2023	NO APLICA	311.077,00
439050001102625	36182494	MARTHA CECILIA AMEZQUITA OROZCO	28/02/2023	NO APLICA	311.077,00
439050001105658	36182494	MARTHA CECILIA AMEZQUITA OROZCO	30/03/2023	NO APLICA	311.077,00
439050001108438	36182494	MARTHA CECILIA AMEZQUITA OROZCO	27/04/2023	NO APLICA	311.077,00
439050001111457	36182494	MARTHA CECILIA AMEZQUITA OROZCO	30/05/2023	NO APLICA	311.077,00
439050001113812	36182494	MARTHA CECILIA AMEZQUITA OROZCO	26/06/2023	NO APLICA	211.601,00
439050001115181	36182494	MARTHA CECILIA AMEZQUITA OROZCO	30/06/2023	NO APLICA	356.556,00
439050001116353	36182494	MARTHA CECILIA AMEZQUITA OROZCO	10/07/2023	NO APLICA	375.323,00
439050001118661	36182494	MARTHA CECILIA AMEZQUITA OROZCO	31/07/2023	NO APLICA	356.556,00
439050001121168	1075303660	DANIELA MORENO AMEZQUITA	25/08/2023	NO APLICA	13.072.215,00
439050001122279	36182494	MARTHA CECILIA AMEZQUITA OROZCO	31/08/2023	NO APLICA	356.556,00
439050001125237	36182494	MARTHA CECILIA AMEZQUITA OROZCO	28/09/2023	NO APLICA	356.556,00
				<b>TOTAL</b>	<b>17.901.428,00</b>

Ahora realizaremos la actualización de la liquidación del crédito, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. La última liquidación aprobada, como ya se dijo, fue hasta el mes de octubre de 2022.
2. Los anteriores depósitos judiciales que suman un total de \$17.901.428.
3. La sentencia de junio 30 de 2023 proferida por este despacho judicial en el proceso radicado bajo el No. 2022-348, en donde se resolvió exonerar



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

al señor Jorge Eduardo Moreno Díaz, a partir de la fecha de la referida providencia, la cual se visualiza en la siguiente imagen.

“

### RESUELVE:

**PRIMERO: EXONERAR** al señor **JORGE EDUARDO MORENO DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.133.276 de la cuota alimentaria mensual y adicionales en beneficio de su hija **DANIELA MORENO AMÉZQUITA**, por las razones expuestas en precedencia y a partir de la fecha de la presente decisión.

“

- La liquidación se elaborará desde noviembre de 2022 hasta el 30 de junio de 2023, fecha en que quedó exonerado el ejecutado de la cuota alimentaria.

Dicho lo anterior, la actualización de la liquidación del crédito quedará así:

AÑOS	CUOTA MES	VALOR CUOTA	INTERES	MESES MORA	TOTAL INTERESES	TOTAL (CUOTA + INTER.)
2022	noviembre	\$ 640.016,00	0,50%	11	\$ 35.200,88	\$ 675.216,88
	diciembre	\$ 640.016,00	0,50%	10	\$ 32.000,80	\$ 672.016,80
	diciembre-adicional	\$ 640.016,00	0,50%	10	\$ 32.000,80	\$ 672.016,80
2023	enero	\$ 742.419,00	0,50%	9	\$ 33.408,86	\$ 775.827,86
	febrero	\$ 742.419,00	0,50%	8	\$ 29.696,76	\$ 772.115,76
	marzo	\$ 742.419,00	0,50%	7	\$ 25.984,67	\$ 768.403,67
	abril	\$ 742.419,00	0,50%	6	\$ 22.272,57	\$ 764.691,57
	mayo	\$ 742.419,00	0,50%	5	\$ 18.560,48	\$ 760.979,48
	junio	\$ 742.419,00	0,50%	4	\$ 14.848,38	\$ 757.267,38
	junio-adicional	\$ 742.419,00	0,50%	4	\$ 14.848,38	\$ 757.267,38
	TOTAL	\$ 7.116.981,00		TOTAL	\$ 258.822,57	\$ 7.375.803,57
	Capital	\$ 7.116.981,00				
	Intereses	\$ 258.822,57				
	Total Liquidación	\$ 7.375.803,57				
	Liquidación anterior #39	\$ 13.357.704,79				
	Sub-total	\$ 20.733.508,36				
	Abonos Títulos Judiciales	\$ 17.901.428,00				
	<b>SALDO</b>	<b>\$ 2.832.080,36</b>				

Con lo anterior, queda establecido que no hay dineros a favor del ejecutado; en consecuencia, se negará el recurso impetrado por el señor **JORGE EDUARDO MORENO DIAZ** contra el auto que terminó el proceso por pago total de la obligación.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

En mérito de lo expuesto este despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** el recurso de reposición interpuesto por el ejecutado contra el auto septiembre 5 de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: RECHAZAR** de plano la alzada por encontrarnos en un caso de única instancia y no estar enlistado dentro de lo expuesto en el art. 322 del CGP.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**JUEZA**

ljcp